

EJEC.

RAD: 47001405300120180000500**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el Dr. ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA, presentó memorial vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

ALFREDO R. POLO QUINTANA
ABOGADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Correo electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Rad. No. 2018-00005

Proceso ejecutivo singular de **EDIFICIO KAREY – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS ALBERTO PEREZ GRANADOS**

ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., respetuosamente solicito

- 1.- Dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.
- 3.- Abstenerse de condenar en costas

Lo anterior considerando que a partir de acercamientos efectuados entre las partes el demandado canceló en su totalidad la obligación reclamada en el proceso y actualmente se encuentra al día.

Ordene.

Santa Marta, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones presentadas vía correo electrónico, por el Dr. ALFREDO RICARDO POLO QUINTANA, en su calidad de apoderado judicial de EDIFICIO KAREY (NIT. 8190025406).

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio EDIFICIO KAREY (NIT. 8190025406), en contra de CARLOS ALBERTO PEREZ GRANADOS (C.C. N° 12528910), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado del EDIFICIO KAREY identificado con (Nit. N° 8190025406), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones que iniciara EDIFICIO KAREY identificado con (Nit. N° 8190025406), en contra de MARINA ISABEL MERCADO (C.C. N° 57300260), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra del demandado que se ordenaron así:

1. Decrétese el embargo preventivo del bien inmueble de propiedad del demandado, CARLOS ALBERTO PEREZ GRANADOS, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-2341 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
2. Decrétese el embargo y secuestro preventivo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo seguido por JOSE C. FERNANDEZ GONZALEZ identificado con c.c. #1129568516 contra el aquí demandado, señor CARLOS ALBERTO PEREZ GRANADOS, el cual cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santa Marta, rad. 2014-00397.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS PEREZ GRANADOS identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-2341.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, de conformidad a lo solicitado por la apoderada demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual será remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de
Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio
Benavides Macea

Correo Electrónico:

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1490 del 8 de septiembre
de 2022

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por Estado No. 104 de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Santa Marta, 9 de septiembre de 2022

Secretario,



Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1275f8f7c9a742a75e3c932d494790c12f1a4110e43a2b18666f5cca475798**

Documento generado en 08/09/2022 01:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>